



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 136

(13 ABR 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1267 del 5 de agosto de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para los grupos taxonómicos de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas en virtud del proyecto *"Construcción de la variante de Mellitos a partir del Km 16+560.51 al Km 25+117.26"* ubicado en jurisdicción del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Vías de las Américas S.A.S. con NIT. 900373783-3.

Que mediante la Resolución No. 1617 del 2 de octubre de 2014, esta Cartera Ministerial, resolvió un recurso de reposición, aclarando el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 1267 del 5 de agosto de 2014.

Que mediante el Auto No. 404 de 7 de octubre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto.

Que Vías de las Américas S.A.S. mediante el radicado N° 4120-E1-43341 del 28 de diciembre del 2015, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el *Plan de Compensación* para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 151, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 053 del 7 de marzo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 1267 del 05 de agosto del 2014; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y la información remitida por Vías de las Américas S.A.S.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1267 del 05 de agosto del 2014

ARTICULO 1. – Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta temporal y parcialmente la veda de las especies bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas u líquenes que fueron reportadas en el Área de Influencia Directa del proyecto "Construcción de la Variante de Mellitos a partir del Km 16+560.51 al K25+117.26", ubicado en jurisdicción del municipio de Necoclí, en cercanías del Caserío San Joaquín, en la zona Caribe del departamento Antioquía, a cargo de la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. 900.373.783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

OBLIGACIONES

Artículo cuarto – Que la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el N.I.T. 900.373.783-3, respecto del levantamiento temporal y parcialmente la veda de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, y líquenes que fueron reportadas para el Área de influencia Directa del proyecto "Construcción de la variante de Mellitos a partir del Km 16+560.51 al K25+117.26", ubicado en jurisdicción del municipio de Necoclí, en cercanías del Caserío San Joaquín, en la zona Caribe del departamento de Antioquía, deberá remitir en un término de (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un documento que consolide la propuesta del "Plan de Compensación por Levantamiento de Veda para especies de la Resolución 213 de 1977".

PARAGRAFO. – La propuesta del "Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda", deberá contemplar diseños de nódulos de restauración y recuperación del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento la especie así como la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y hábitat para la fauna asociada; la mencionada propuesta deberá ser remitida ante este Ministerio para su revisión y aprobación como parte de los insumos para el seguimiento y control ambiental y contara como mínimo con:

1. Título.
2. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir.
3. Polígono con georreferenciación de Coordenadas Planas X y Y Datum Bogotá Magna Sirgas del área a intervenir.
4. Las especies a plantar deben corresponder a las identificadas como hospederos asociadas a las epifitas; en caso de que se dificulte su consecución deben obedecer a especies nativas con alguna categoría de amenaza.
5. Así mismo se debe tener en cuenta el material vegetal aportado por el banco de plántulas y semillas que hacen parte del proceso de regeneración natural del área de intervención (AID).
6. Justificación de los diseños planteados, teniendo en cuenta que los nódulos plantación de los diseños deben obedecer a criterios de restauración y recuperación.
7. Número de individuos por especie.
8. Numero de nódulos a conformar.
9. Área de ocupación de los nódulos de plantación.
10. Modelo gráfico de nódulos de plantación con distanciamiento y distribución según diseño.
11. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras cortafuego, etc.).
12. Especificaciones técnicas de aislamiento (en los casos que sea necesario).
13. Descripción del método de monitoreo en indicadores de seguimiento para el proceso.
14. Resultados esperados.
15. Cronograma de ejecución.
16. Garantizar la sobrevivencia del 85% del material vegetal plantado.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1267 del 05 de agosto del 2014	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	1. Título. 2. Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir. Al respecto de este numeral, Vías de las Américas propone un área de 5 ha ubicadas al interior del Distrito de Manejo Integrado de la Ensenada de Rionegro (DRMI-ER). El plan de restauración se ubica en la Zona de Recuperación para la Preservación. Se pretende articular dicha compensación con las compensaciones de la licencia ambiental y de los permisos de levantamiento de vedas de otros proyectos desarrollados en el Urabá por Vías de las Américas (Figura 1). (...) En los recorridos de campo realizados en el área donde será realizada la compensación se identificaron una gran cantidad de nacimientos de agua, los cuales son afluentes del Caño Candé (...) (...)lo que convierte este en un sitio fundamental para la regulación hídrica del DRMI-ER, y por tanto el equilibrio ecosistémico y productividad de la misma. (...)
	3. Polígono con georreferenciación de Coordenadas Planas X y Y Datum Bogotá Magna Sirgas del área a intervenir. Se adjunta en formato digital (CD radicado en el oficio de referencia 4120-E1-43341) el shape file del polígono correspondiente al predio de 5 ha en el cual se pretende realizar la compensación. El archivo se encuentra proyectado en el datum Magna Sirgas.
	4. Las especies a plantar deben corresponder a las identificadas como hospederos asociadas a las epifitas; en caso de que se dificulte su consecución deben obedecer a especies nativas con alguna categoría de amenaza. Al respecto Vías de las Américas presenta 46 especies arbóreas. El documento anota que las especies fueron escogidas conforme los reportes presentes en el permiso de levantamiento de veda de las áreas del proyecto vial, y un recorrido de campo para el cual no se indica referencia. No obstante, el documento no presenta la línea base específica del área escogida para llevar a cabo las acciones de restauración y recuperación, por lo cual no se presenta información correspondiente al análisis de la composición florística de la vegetación arbórea y arbustiva, y de las especies epifitas vasculares y no vasculares, ni en consecuencia la identificación de especies hospederos asociadas a las epifitas.
	5. Así mismo se debe tener en cuenta el material vegetal aportado por el banco de plántulas y semillas que hacen parte del proceso de regeneración natural del área de intervención (AID). Para la obtención del material vegetal se indica únicamente la adquisición de este en viveros locales o comunitarios. No se

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1267 del 05 de agosto del 2014

referencia la utilización de plántulas o semillas provenientes del proceso de regeneración natural del área a intervenir.

6. Justificación de los diseños planteados, teniendo en cuenta que los nódulos plantación de los diseños deben obedecer a criterios de restauración y recuperación.

Se presenta solo un diseño de plantación de densidad de 625 árboles por hectárea, correspondiente a un distanciamiento de siembra de 4 x 4 metros. Las especies son propuestas en relación a grupos que serán sembrados en las siguientes proporciones: "(...) seis individuos de especies pioneras (P y E), por cada dos individuos de especies zoófilas (Z) y un individuo de especies emblemáticas (Em)(...).

Para el diseño propuesto solo se referencia los grupos funcionales, sin especificar el arreglo de los individuos a nivel de especie que han sido propuestos.

7. Número de individuos por especie.

No se referencia el número exacto de individuos a establecer a nivel especie.

8. Numero de nódulos a conformar.

No se referencia el número de nódulos distribuidos en el área a compensar.

9. Área de ocupación de los nódulos de plantación.

No se especifica el área.

10. Modelo gráfico de nódulos de plantación con distanciamiento y distribución según diseño.

Vías de las Américas presenta un modelo en el cual se indica que se plantará como ya se anotó anteriormente "(...) seis individuos de especies pioneras (P y E), por cada dos individuos de especies zoófilas (Z) y un individuo de especies emblemáticas (Em). Los árboles y las líneas estarán distanciados tres metros entre sí (...) (Figura 2).

11. Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras cortafuego, etc.).

Las actividades de mantenimiento planteadas en el plan de compensación corresponden a la rocería, plateo, fertilización, replante y rehojado, control fitosanitario y podas de formación, que conforme el documento se ejecutaran durante tres años.

12. Especificaciones técnicas de aislamiento (en los casos que sea necesario).

El documento no se pronunció sobre este tema.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1237 del 05 de agosto del 2014	
	13. Descripción del método de monitoreo en indicadores de seguimiento para el proceso. El documento anota que la fase de entrega comprende los “monitoreos finales tanto por reclutamiento de flora emergente, crecimiento y supervivencia de individuos sembrados y el monitoreo del grupo indicador biológico (aves)”. Así mismo esta actividad aparece en el cronograma de planeación del proyecto, al igual que en el presupuesto del mismo. No obstante lo anotado no se presenta un plan detallado de esta actividad que garantice el progreso hacia los objetivos y metas de la restauración. 14. Resultados esperados. No se presentan resultados esperados 15. Cronograma de ejecución. Se adjunta el cronograma de actividades que corresponde a 4 meses del establecimiento, 29 meses de mantenimiento, y siete meses de entrega. 16. Garantizar la sobrevivencia del 85% del material vegetal plantado. En la fase de mantenimiento del documento objeto de revisión esta actividad se anota en el numeral 5.4.4.2 referente al replante y re-hoyado: “Se realizará un replante inmediatamente se termine la siembra, y en el primer mantenimiento con el fin de verificar y corregir la mortalidad reciente luego de la siembra. Luego se realizará un último replante en el siguiente período de rocería, el cual coincide con la siguiente temporada de lluvias, aproximadamente 6 y 12 meses después. Así mismo, en cada uno de los sitios donde se encuentre mortalidad, se procederá a realizar un re-hoyado el cual garantizará la profundidad del sitio, permitiendo que la planta obtenga su normal desarrollo radicular y crecimiento”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- La Empresa presenta un listado de las especies potenciales para la restauración donde se identifican algunas especies reportadas en el inventario como forófitos y especies vegetales amenazadas. No obstante, este listado debe estar acorde con los análisis correspondientes a la composición florística de las especies arbóreas y arbustivas, y las especies epífitas vasculares y no vasculares, conforme la información base del área escogida para llevar a cabo la rehabilitación, actividad que no se presenta en el documento. En el mismo sentido se debe indicar si las especies son forófitos, especies nativas y/o en amenazadas. - Con el fin de conservar el acervo genético de la zona intervenida se debe propender por la obtención del material

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1267 del 05 de agosto del 2014	
	vegetal en las zonas que presenten procesos de regeneración natural ubicados al interior del área de intervención directa del proyecto (AID), tal como se menciona en el numeral 5. - La Empresa plantea una propuesta de plantar 625 árboles por hectárea. Ahora bien el diseño de la restauración debe responder a un ecosistema de referencia evaluado y al nivel dentro del proceso de evolución del bosque, al cual se apunte y comprometa la Empresa. En este sentido, las especies, distancias de siembra, tipo de estructura florística a emplear deben corresponder a un diseño basado en las premisas antes indicadas sumado al tipo de cobertura vegetal a intervenir. - Conforme la información gráfica aportada, se aprecia que el área a compensar limita con zonas de pastos, por lo cual es conveniente en las zonas límites del predio establecer diseños de restauración enfocados al establecimiento de barreras que disminuyan los efectos de borde por las actividades silvopastoriles y faciliten la recuperación en la parte interna del bosque. - La disposición de los individuos en los diseños de restauración debe estar especificada a nivel de especie, apoyado en un ecosistema de referencia y la meta planteada dentro de la rehabilitación ecológica, para garantizar de mejor manera el éxito de la actividad. Por otro lado esto garantiza una adecuada planificación al momento de la producción del material vegetal en los viveros seleccionados. - El plan de compensación no incluye un plan de monitoreo detallado, que establezca indicadores que permitan identificar y medir la respuesta del ecosistema y la evolución del mismo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1. Cumple Numeral 2. Cumple. Numeral 3. Cumple. Numeral 4. No Cumple Numeral 5. No cumple Numeral 6. No cumple Numeral 7. No cumple. Numeral 8. No cumple. Numeral 9. No cumple. Numeral 10. No cumple. Numeral 11. Cumple Numeral 12. No se especifica que sea necesario. Numeral 13. No cumple. Numeral 14. No cumple. Numeral 15. Cumple. Numeral 16. Cumple.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por Vías de las Américas S.A.S., en respuesta a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 1267 del 05 de agosto

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del 2014, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1.** *El área propuesta de cinco (5) ha, ubicada al interior del Distrito de Manejo Integrado de la Ensenada de Rionegro (DRMI-ER), se considera adecuada.*
- 4.2.** *Para dar cabal cumplimiento a la obligación, Vías de las Américas deberá en un plazo de 45 días presentar la siguiente información:*
 - a) La composición florística, y la identificación de especies epifitas vascular y no vascular del predio de 5 hectáreas, donde se realizará el Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda.*
 - b) Revisar y ajustar el listado de especies forófitos, nativas y/o amenazadas planteadas dentro de las potenciales para las estrategias de compensación, de acuerdo a las identificadas en la composición florística del área escogida, identificando a cual categoría corresponde cada una.*
 - c) Presentar el diseño de los núcleos y los diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la cobertura a intervenir y la meta dentro del proceso de rehabilitación ecológica establecida.*
 - d) Anexar a los diseños propuestos un diseño enfocado al establecimiento de barreras que disminuyan los efectos de borde teniendo en cuenta que las zonas anexas a las áreas propuestas a restaurar corresponden en gran medida a coberturas de pastos.*
 - e) Presentar el número de individuos por especie a establecer conforme lo anotado en el numeral 7. Así mismo la totalidad de las especies propuestas deberán estar identificadas a nivel de espécimen y no de género.*
 - f) Presentar la información concerniente a lo establecido el numeral 5 respecto a la obtención del material vegetal aportado por banco de plántulas y semillas del proceso de regeneración natural del área de intervención AID.*
 - g) Entregar soportes de cartografía, con salida gráfica a escala 1:10.000 - 1:5.000, que contengan los núcleos a establecer en el predio propuesto, y las coberturas de la tierra del predio y sus áreas anexas conforme la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.*
 - h) Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 del párrafo del artículo 4° de la Resolución 1267 del 2014 respecto al método o plan de monitoreo e indicadores de seguimiento.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1267 del 5 de agosto de 2014, aclarada a través de la Resolución No. 1617 del 2 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó el levantamiento parcial de veda para los grupos taxonómicos de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante de Mellitos a partir del Km 16+560.51 al Km 25+117.26”* ubicado en jurisdicción del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Vías de las Américas S.A.S. con NIT. 900373783-3.

Que así las cosas, en el artículo 4 de la nombrada resolución, se estableció que la sociedad Vías de las Américas S.A.S. debía remitir a este Despacho, el *“Plan de Compensación por Levantamiento de Veda para las especies de la Resolución 213 de 1977”*, el cual fue presentado mediante el radicado N° 4120-E1-43341 del 28 de diciembre de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar el documento remitido por la sociedad en mención, exigido mediante el artículo 4 de la Resolución No. 1267 del 5 de agosto de 2014, aclarada a través de la Resolución No. 1617 del 2 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 053 del 7 de marzo de 2016, en el cual se estableció que la sociedad Vías de las Américas S.A.S., cumple con las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3, 11, 15 y 16 del artículo 4, y no cumple con lo establecido en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 del mismo artículo.

Que así mismo, y respecto al numeral 12 del artículo 4 de la nombrada resolución, la sociedad en cuestión no puntualizó que fueran necesarias las especificaciones técnicas de aislamiento.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

DISPONE

Artículo 1. – Que se considera adecuada el área de cinco (5) ha, ubicada al interior del Distrito de Manejo Integrado de la Ensenada de Rionegro (DRMI-ER), propuesta por la sociedad Vías de las Américas S.A.S. con NIT. 900373783-3.

Artículo 2. – Que la sociedad Vías de las Américas S.A.S. con NIT. 900373783-3, en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Cartera Ministerial, la siguiente información para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 1267 del 5 de agosto de 2014, aclarada a través de la Resolución No. 1617 del 2 de octubre de 2014:

1. La composición florística, y la identificación de especies epifitas vascular y no vascular del predio de 5 hectáreas, donde se realizará el *Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda*.
2. Revisar y ajustar el listado de las potenciales especies forófitos, nativas y/o amenazadas planteadas para las estrategias de compensación, de acuerdo a las identificadas en la composición florística del área escogida, identificando a cual categoría corresponde cada una.
3. Presentar el diseño de los núcleos y los diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la cobertura a intervenir y la meta dentro del proceso de rehabilitación ecológica establecida.
4. Anexar a los diseños propuestos un diseño enfocado al establecimiento de barreras que disminuyan los efectos de borde teniendo en cuenta que las zonas anexas a las áreas propuestas a restaurar corresponden en gran medida a coberturas de pastos.
5. Presentar el número de individuos por especie a establecer conforme lo establecido en el numeral 7. Así mismo la totalidad de las especies propuestas deberán estar identificadas a nivel de espécimen y no de género.
6. Presentar la información concerniente a lo establecido el numeral 5 respecto a la obtención del material vegetal aportado por banco de plántulas y semillas del proceso de regeneración natural del área de intervención AID.
7. Entregar soportes de cartografía, con salida gráfica a escala 1:10.000 -1:5.000, que contengan los núcleos a establecer en el predio propuesto, y las coberturas de la tierra del predio y sus áreas anexas conforme la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.
8. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 del párrafo del artículo 4 de la Resolución No. 1267 del 5 de agosto de 2014, aclarada a través de la Resolución No. 1617 del 2 de octubre de 2014, respecto al método o plan de monitoreo e indicadores de seguimiento.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Vías de las Américas S.A.S., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Urabá – CORPOURABA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 1 3 ABR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Revisó Aspectos Técnicos:	John González Farias - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 151
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	055 del 7 de marzo de 2016.
Proyecto:	Construcción de la variante de Mellitos a partir del Km 16+560.51 al Km 25+117.26.
Empresa:	Vías de las Américas S.A.S.